

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 12

EXPEDIENTE número 3.594

C O N T R A:

ANTONIO CAMBRA BOIRA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

3594

7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

*No. 762 Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 3594

contra ANTONIO CAMBRA BOIRA

de Barbastro (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

Ilmo. Sr.

Cumpliendo diligencias para
ejecucion de Sentencia, adjunto tengo
el honor de remitir a V.I. testimonio
de la recaída en el sumario de
urgencia Nº 266-28 rogandole se dig
ne acusarme recibo para su union a
las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años
Barbastro 14 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal

El Cap. Juez Militar

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Ar. 15-XII-38

Ilmo. Sr. Presidente de la Comision de Incautaciones de
Bienes en HUESCA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza **veintinueve** de **diciembre** de mil novecientos **cuarenta y uno.**

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza **veintinueve** de **diciembre** de mil novecientos **cuarenta y uno.**

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. **366-38** contra **Antonio Cambra Boira** por el delito de **adhesión a la rebelión** remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de **Huesca** a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia. - Con esta fecha se remite fedta al P. C.
de J. Julia mere de Moras de mil
novecientos cuarenta y tres. - Santiago

J. Julia

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Antonio Cambra Boira

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION DE FRENTE DE PRISIONES
S L I D A
 11 MAR 1943
 Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de
 Expte. n.º 3594

Tribunal Reg. Zaragoza
 Juzgado de

Audiencia de Huesca nº 762

El Jefe del Registro,

5



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3.594

Ilmo. Sr.:

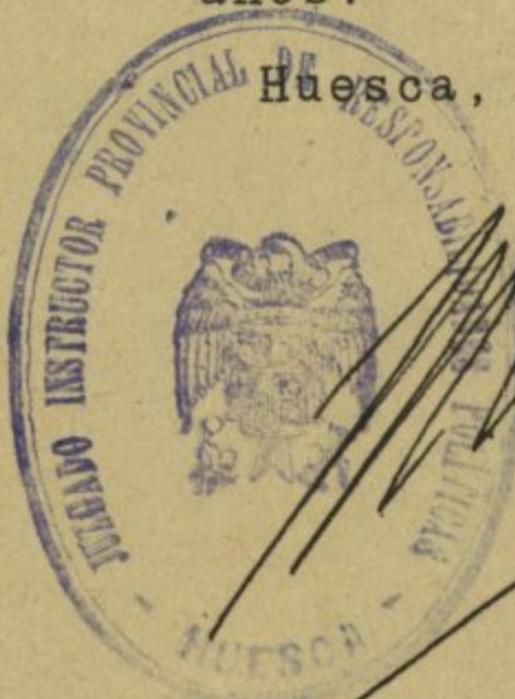
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra ANTONIO CAMBRA BOIRA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Recepción al Juzgado Provincial
EJECUTIVO
SALIDA n.º 5617
Día Mes Año



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3594

Año 1942

Registro entrada núm. 1414

del Juzgado de Barbastro nº 27

CONTRA

ANTONIO CAMBRA BOIRA

Resolvente

BARBASTRO

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3594.

1414

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 366-38 contra

Antonio Cambra Boira
Barbastro

por el delito de adhe-
sion a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

D. Antonio Rogero Baró Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del procedimiento sumarísimo de urgencia Nº 366-38, seguido contra ANTONIO CAMBRA BOIRA,

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado Sentencia, Decreto aprobatorio de la misma, auto-Resumen, Acta del Consejo y Diligencia de Notificación, que copiados a la letra dicen:

"Auto Resumen.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO CAMBRA BOIRA que queda en la cárcel de ésta Ciudad.- Barbastro 22 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.- Luis Cosculluela y Antonio Rogero. Rubricados.-

ACTA DEL CONSEJO En Huesca a 2 de Octubre de 1938. III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra permanente Nº 3, constituido de la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO CAMBRA BOIRA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal matuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevé el artículo 238 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de CINCUENTA AÑOS de reclusión mayor como autos de un delito de adhesión a la rebelión, para el procesado ANTONIO CAMBRA BOIRA.-El Defensor solicitó para el mismo, alternativamente la libre absolución con todos los pronunciamientos favorables o la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de negligencia previsto y penado en el artículo 277 del Código de Justicia Militar.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que manifestar a lo que contestan que todas las acusaciones que se le hacen son completamente falsas y que si no se pasó con sus compañeros fué por no tener conocimiento de tal evasión quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar Sentencia.-De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 385 del Código de Justicia Militar, estiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.-Vº Bº El Presidente Gomez.-El Secretario Juan Mº Buera rubricados Al Margen Presidente Com. Sr. Gomez Romagosa.-Vocales Cap. Sr. Vera Tents. Sr. Pardo y Sr. Gutierrez.-Ponente Cap. H. del C.J.M. Sr. de la Cuesta.-Fiscal Alf. H. del C.J.M. Sr. Fuertes.-Defensor Alf. H. del C.J.M. Sr. Alfaro.

SENTENCIA.-En la plaza de Huesca a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia 366 contra el procesado ANTONIO CAMBRA BOIRA, con mayoría de edad penal y vecino de Barbastro. Dada cuenta por el Sr. Secretario de lo actuado y oídos al Ministerio Fiscal, a la Defensa y al propio procesado, y - RESULTANDO que el procesado prestaba sus servicios como Guardia Civil segundo al advenir el Glorioso Movimiento Nacional en el Puesto de Barbastro, donde y por no unirse a aquel el Batallón que allí había de garnición, se hicieron los marxistas dueños de

la Plaza, a cuyas ordenes y a las de sus jefes inmediatos siguió actuando CAMBRA como tal Guardia Civil, los primeros días, siendo destinado enseguida como el resto de sus compañeros al frente y estando en el Barrastás el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se pasaron a las filas nacionales treinta y tres individuos de la Benemerita, sin que CAMBRA intentara hacer lo propio, pese a encontrarse en el mismo punto en que se verificó la fuga, por el contrario junto a los rojos siguió actuando en distintos frentes hasta el veintiocho de mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicios a la población de Barbastro. Una vez en ella, el procesado que hasta el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, había sido fiel cumplidor de su deber y amante del orden y la Justicia, cambió en su manera de pensar y actuar, haciendo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de critica a los familiares de sus compañeros que se habían pasado a la España Nacional, demostrando asimismo su compenetración con la causa roja, en cuantas ocasiones tenia para ello, tales como la toma de Teruel por los marxistas y un Bombardeo de Barbastro por la Aviación Nacional, en cuyos momentos con posterioridad el procesado no se recataba de dirigir toda clase de insultos a la misma y de hacer manifestaciones de plena identificación con el que llamaba Gobierno legitimo; tambien afirma el CAMBRA que las sanciones impuestas a las personas de derechas las tenían bien merecidas y que algunos se habían hecho acreedores a otras mas graves por no secundar la causa roja. Todo ello hizo que sus compañeros que con él convivian, le consideraran no solo rojo sino que tambien espía al servicio de los mismos que indicaba al comité lo que aquellos decían o hacian, por lo que habieron de guardarse gran cuidado de hablar delante del Cambra de cuanto se relacionaba con la marcha de la guerra y de sus esperanzas de verse pronto liberados. -Hechos Probados. -CONSIDERANDO que los hechos del precedente resultando entrañan la perpetración de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es autor y responsable el procesado ANTONIO CAMBRA, sin que en la comisión de aque sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad. -CONSIDERANDO que todo reponsable criminalmente de un delito lo es así bien en la orden civil de los perjuicios causados. -Vistos los preceptos invocados y demas de general aplicación. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO CAMBRA HOTEL a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias, con las accesorias legales correspondientes, abono de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandole civilmente responsable en cuantia indeterminada de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmemos. Ant. Gomez Romagosa. -Miguel Pardo. -Eugenio Rivera Gutierrez. -Jose Vera Gimeno. -Carlos de la Cuesta. Rubricados. -CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos, como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. -Vistos el Decreto Ns55 de 12 de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicación. -Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia. -Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificacion, deducción de testimonios y demas diligencias de ejecucion. -El Auditor Ramiro P. de la Mora. Rubricado"

NOTIFICACION.-En Huesca a 12 de Noviembre de 1938, en mi presencia ANTONIO CAMBRA BOIRA, procedo a darle lectura de la sentencia recaída y pena impuesta y en prueba firma conmigo la presente diligencia; doy fé. A Rogero. Antonio Cambra- Rubricados

Y Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extiendo la presente que lleva el Vº Bº de S.ª en Barbastro a 12 de Noviembre de 1938

EL Vº Bº
JUEZ

[Handwritten signature]



Antonio Rogero

15378160

82 21/19
14 21/19

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1958, en el momento de la expedición de este documento, se ha procedido a la inscripción de los datos que se detallan a continuación en el Registro de la Propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1958, en el momento de la expedición de este documento, se ha procedido a la inscripción de los datos que se detallan a continuación en el Registro de la Propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[Faint signature]



[Faint signature]

21/19

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.



[Handwritten signature]

Juan Andueza

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.ª.
Doy fe.

Saunders



5

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE
INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 2317.

Dptº. INFORMACION.

ANTONIO CAMBRA BOLLA.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa informes al Jefe Local de Barbastro sobre los bienes que posee el encartado al margen tengo el honor de comunicarle que hechas las correspondientes investigaciones resulta que no posee bienes de ninguna clase.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 28 de abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

Hues

Vº Bº

EL JEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= H U E S C A =

DILIGENCIA.-Huesca a dos de Mayo de 1942.

Queda Unido al presente procedimiento el adjunto
oficio.

Doy fé.

Juan Pardo

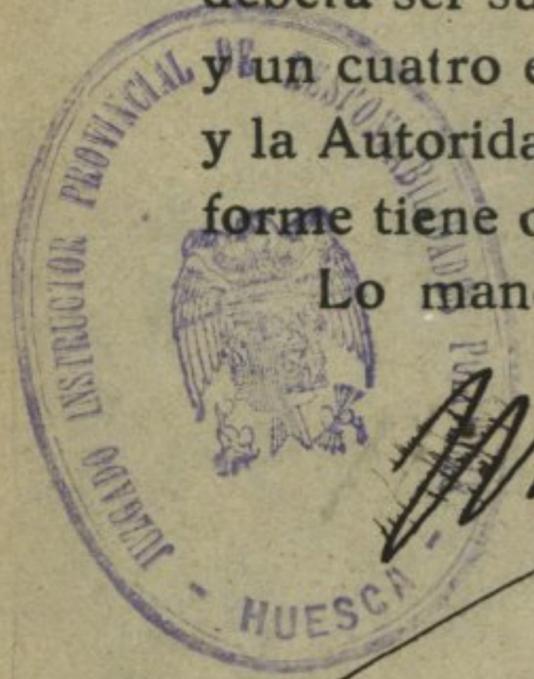
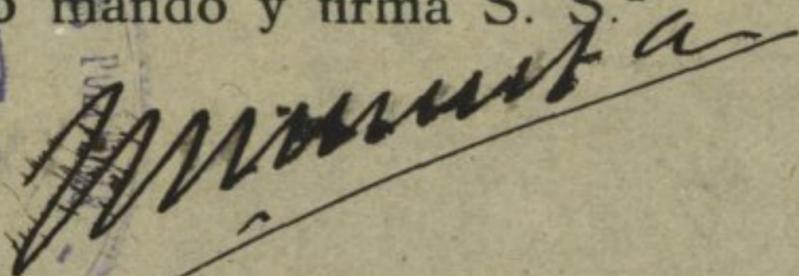
4122

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

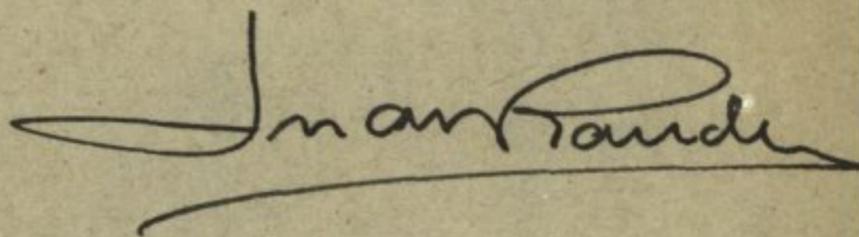
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

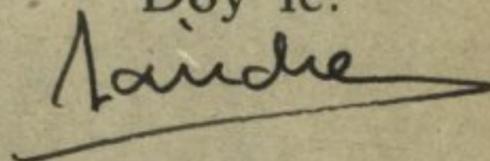


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 6 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expediente de Antonio Camha Boila para lo que consista a V, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca 26 de marzo de 1942.

EL Jefe INSTRUCTOR JUDICIAL

[Handwritten signature]



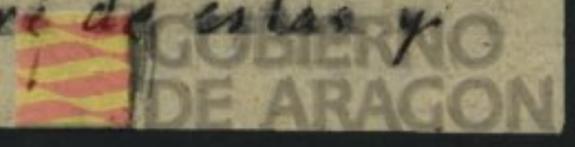
27. HUESCA

DEBERES DEL Jefe INSTRUCTOR.

1º.- Designaré tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separables en tres grupos: Riquezas Rusticas, urbanas y pecuarias, y valerán los globalmente cada uno de estos grupos.

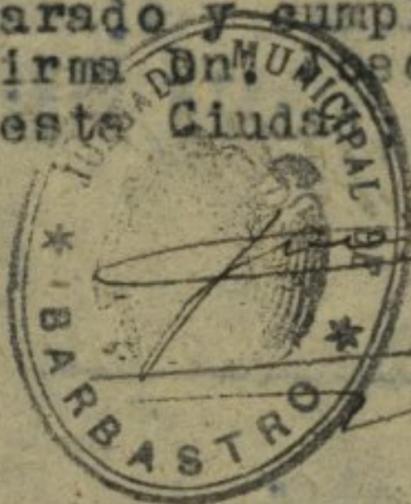
2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladara a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V diligenciadas, y las remitiré a este Juzgado con la presente carta-orden. Reitera V, directamente los informes sin transcurran cinco días sin haberlos evacuado.

3º.- En breve informe que V, vera por separado consignara con toda claridad el establecimiento Penal o lugar donde se encuentre el expediente, preguntado al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expediente es caso, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el numero y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez) Barbastro cuatro de Abril de mil
Sr. Aniquino.) novecientos cuarenta y dos. Por
recibida la precedente orden trasladese las cuatro
solicitudes que se acompañan de informe para el Sr.
Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil Sr. Cu-
ra Párroco; oficiese al Sr. Alcalde Para que desig-
nee tres personas que sean capaces y conozcan los
bienes del expedientado de tasarlos separando los
rústicos de los urbanos y pecuarios valorandolos glo-
balmente cada uno de ellos y cítense en cuantos se
conozcan a personas familiares o nó del inculpado que
puedan deponer a tenor de lo preguntado en el Apar-
tado 3º de esta orden recogiendo dicho informe por
separado y cumplimentada que sea reportese. Lo manda
y firma Dn. José María Aniquino Duran; Juez Municipal
de este Ciudad. doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente yo el Secretario trasladado
los cuatro oficios informes que acompañaban esta
orden a las Autoridades ya Jerarquias correspon-
dientes, se oficia al Sr. Alcalde solicitando los
nombres de tres personas que conozcan y puedan ta-
sar los bienes del expedientado y se ordena al Al-
guacil para que realice las gestiones pertinentes
a fin de averiguar quines son las personas familiares
o nó que puedan contestar las preguntas del Aparta-
do 3º; doy fé.

PROVIDENCIA. Barbastro nueve de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y dos. Por recibidos que han sido
los nombres de Dn. Joaquín Abós Allué, Dn. Martín
Coscolluela Armengol y Dn. Manuel Campa Loria como
conocedores de los bienes del encausado y capacita-
dos para su tasación cítenseles de comparecencia
ante este Juzgado y requiéraseles para que con exac-
titud y veracidad informen en el mas breve tiempo
posible del número de estos y su valor global por

el conjunto de cada uno de los rústicos urbanos y pecuarios. Lo manda y firma Dn. José Maria Aniquino Duran, Juez Municipal; de esta Ciudad; doy fé.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se ordena al Alguacil de este Juzgado para la citación acordada en la Providencia anterior; doy fé.

[Handwritten signature]

CITACION Y JURAMENTO. En Barbastro a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario comparecieron las personas designadas a los fines de cumplimiento del No 1º de las diligencias del anterior exhorto Dn. Joaquin Abos Allue, Aparejador, Dn. Martín Cosculluela Armengol, Veterinario, y Dn. Manuel Camps Loriz, Perito Agrónomo, los tres mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que enterados en forma de su designación aceptan en el cometido y juran desempeñar bien y fielmente su cargo en los términos acordados en la Providencia de 9 del actual que se les notifica, requiriéndoles a la vez, a los fines que en ella se expresan ya en el plazo mas breve posible. Y de ser así firma con el Sr. Juez; doy fé.

[Handwritten signature: Joaquin Abos]
[Handwritten signature: Manuel Camps]
[Handwritten signature: Martín Cosculluela]
[Handwritten signature]

4555,346

Dn. Joaquin Abos Allué, Aparejador; Dn. Martín Cos-
culluela Armengol, Veterinario y Dn. Manuel Camps
Loriz Perito Agronomo tienen el honor de informar
ante este Juzgado en virtud de la orden recibida,
que a pesar de las gestiones realizadas desconocen que:
Antonio Cambra Viu posea bienes rústicos urbanos y
pecuarios de ninguna clase.

Y para que conste lo declaramos y firmamos en Sar-
bastro a veinte de Julio de mil novecientos cuare-
ta y dos.

Joaquin Abos

Manuel Camps

Martín Cosculluela

Manuel Camps

Provincia de HUESCA

Partido de BARBASTRO.

D. HERMENEGILDO ALEGRE LAZARO, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de BARBASTRO.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Antonio Cambra Boila posea

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de Responsabilidades Políticas expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Barbastro a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE,

Hermenegildo Alegre

J. Ruiz

*conforme con los antecedentes
el oficial encargado*

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de esta localidad Antonio

Cambra Boira

son los siguientes: Por rústica, nada pesetas, por urbana nada pts, riquezas pecuarias nada pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 17 de abril de 1.942

El Párroco

José Palacios



Sr. Juez Municipal de

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGÓN

A U T O

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Cambra Boira, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo que el inculcado prestaba sus servicios como guardia civil al advenir al glorioso Movimiento, en el puesto de Barbastro, donde y por no unirse a aquel el Batallon que habia de guarnicion, se hicieron dueños los marxistas de la Plaza, a cuyas ordenes y a las de sus Jefes siguió actuando como guardia civil los primeros dias, siendo destinado al frente y estando en el de Banastás el 18 de Noviembre de 1936, se pasaron a las filas nacionales treinta y tres guardias sin que Cambra intentara hacer lo propio a pesar de encontrarse en el mismo punto, continuando actuando junto a los rojos hasta el 25 de Mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicio en Barbastro, donde hizo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de critica a los familiares de sus compañeros que se habian pasado compenetrándose con la causa roja como la Toma de Teruel e identificándose con el que llamaba Gobierno Legitimo afirmando que las sanciones impuestas a personas de derechas eran bien merecidas, ~~siendo condenado por adhesión a la Rebelión a la pena de 30 años.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

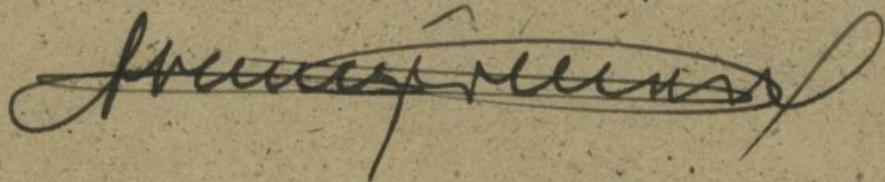
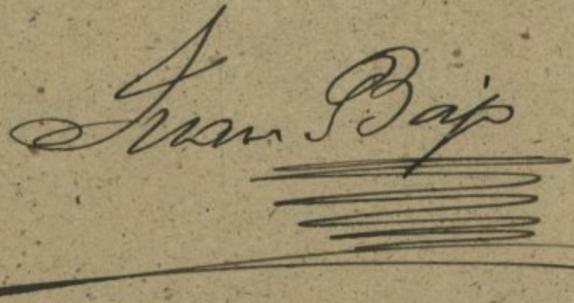
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Cambra Boira.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remi-
te cobe del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audien-
cia Provincial de Huesca, para que le sirva de notificacion
en forma, doy fe.-

[Handwritten signature]

DON

19
Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Cambra Boira, vecino de Barbastro, que el inculpado prestaba sus servicios como guardia civil en el glorioso movimiento, en el puesto de Barbastro, donde y por no unirse a aquel el Batallón que había de guarnición, se hicieron dueños los marxistas de la Plaza, a cuyos ordenes y a les de sus Jefes siguió actuando como guardia civil los primeros días, siendo destinado al frente y estando en el de Benastés el 18 de Noviembre de 1936, se pasaron a las filas nacionales frente y tres guardias sin que Cambra intentara hacer lo propio a pesar de encontrarse en el mismo punto, continuando actuando junto a los rojos hasta el 25 de Mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicio en Barbastro, donde hizo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de critica a los familiares de sus compañeros que se habían pasado compenetrandose con la causa roja como la Toma de Teruel e identificandose con el que llamaba Gobierno Legítimo afirmando que las sanciones impuestas a personas de derechas eran bien merecidas, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Cambra Boira.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Anton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Cambra Boira, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo que el inculpado prestaba sus servicios como guardia civil al servicio del glorioso Movimiento, en el puesto de Barbastro, donde y por no unirse a aquel el Batallon que habia de guarnicion, se hicieron dueños los marxistas de la Plaza, e cuyas ordenes y a las de sus Jefes siguió actuando como guardia civil los primeros dias, siendo destinado al frente y estando en el de Banastés el 18 de Noviembre de 1936, se pasaron a las filas nacionales treinta y tres guardias sin que Cambra intentara hacer lo propio a pesar de encontrarse en el mismo punto, continuando actuando junto a los rojos hasta el 25 de Mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicio en Barbastro, donde hizo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de critica a los familiares de sus compañeros que se habian pasado comprometendose con la causa roja como la Toma de Teruel e identificandose con el que llamaba Gobierno Legitimo afirmando que las sanciones impuestas a personas de derechas eran bien merecidas, siendo condenado por adhesión a la Rebelión a la pena de 30 años.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Cambra Boira.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, a que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente

de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Gamba Boix, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo

que el inculpaado prestaba sus servicios como guardia civil en el puesto de Barbastro, donde y por no unirse a aquel el Batallion que habia de guarnicion, se hicieron dueños los marxistas de la Plaza, a cuyas ordenes y a las de sus Jefes siguió estagado como guardia civil los primeros dias, siendo destinado al frente y estendo en el de Benastés el 10 de Noviembre de 1936, se pasaron a las filas nacionales treinta y tres guardias sin que Gamba intentare hacer lo propio a pesar de encontrarse en el mismo punto, continuando actuando junto a los rojos hasta el 25 de Mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicios en Barbastro, donde hizo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de criticas a los familiares de sus compañeros que se habian pasado comprometiendose con la causa roja como la Torre de Teruel e identificandose con el que llamaba Gobierno Legitimo afirmando que las sanciones impuestas a personas de derechos eran bien merecidas, siendo condenado por adhesion a la Rebelion a la pena de 30 años.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Gamba Boix.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Linton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Gamba Boira, vecino de Sarriena, apareciendo del mismo que el inculcado prestaba sus servicios como guardia civil en el cuartel de Sarriena, en el puesto de Sarriena, donde y por no unirse a aquel el Batallón que había de guarnición, se hicieron dueño los marxistas de la Plaza, a cuyas ordenes y a las de sus Jefes siguió actuando como guardia civil los primeros días, siendo destinado al frente y estando en el de Banaspés el 10 de noviembre de 1936, se pasaron a las filas nacionales treinta y tres guardias sin que Gamba intentara hacer lo propio a pesar de encontrarse en el mismo punto, continuando actuando junto a los rojos hasta el 20 de Mayo del siguiente año en que regresó a prestar servicios en Sarriena, donde hizo objeto de continuos desprecios y dirigiendo frases de crítica a los familiares de sus compañeros que se habían pasado comprometidos con la causa roja como la Torre de Teruel e identificándose con el que llamaba Gobierno Legítimo afirmando que las sanciones impuestas a personas de derechas eran bien merecidas. Siguió actuando por adhesión a la República a la edad de 30 años.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Gamba Boira.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 9 de octubre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 27 del Juzgado y 3594 de la Audiencia, seguido contra Antonio Cambra Boira

vecino de Barbastro

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 11 de octubre de 1943

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro